



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 863 -2018-ANA-AAA.M

Cajamarca, 21 JUN. 2018

VISTO:

El escrito ingresado con CUT N° 86287-2017, presentado ante esta Autoridad, a través del cual Freddy Roland Grau Bazán y Elizabeth Violeta Bazán Romero, solicitan se derive al Tribunal y se proceda de oficio a la modificación y/o sinceramiento de la licencia de uso de agua, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 451-2006-GR-CAJ/DRA-ATDRC, y;



CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 451-2006-GR-CAJ/DRA-ATDRC, se otorgó, en vía de regularización, a los usuarios del Canal de Riego "Santa Isabel", bajo la modalidad de licencia de uso de las aguas provenientes del Río El Batán, en un caudal total de hasta 8.00 l/s, con fines agrícolas en beneficio de 19 familias/agricultores del centro poblado Yanacancha Baja, distrito La Encañada, provincia, región Cajamarca;

Que, mediante escrito del visto, Freddy Roland Grau Bazán y Elizabeth Violeta Bazán Romero, de manera individual, solicitan a esta Autoridad se derive al Tribunal para pronunciamiento y se proceda de oficio, a la modificación y/o sinceramiento de la Licencia de uso de agua y padrón de usuarios del Canal Santa Isabel, Resolución Administrativa N° 451-2006-GR-CAJ/DRA-ATDRC. En resumen, la administrada señala que la asignación de horas de riego, que se le otorgó, de 04 horas para 0.25 ha, no es proporcional. Además señala que, en la realidad no usa el agua desde hace 10 años;

Que, mediante el Informe Técnico N° 073-2018-ANA-AAA.MARAÑÓN/AT/PRGRH/CSG, de fecha 208.05.2018, el Área Técnica de esta Autoridad, concluye que la solicitud de modificación de la licencia de uso de agua del Canal Santa Isabel, otorgado mediante R.A N° 451-2006-GR.CAJ/DRA.ATDRC de fecha 30.11.06; cuenta con opinión del Comité de Usuarios Canal Santa Isabel, a través del Informe N° 01-2017-CR-SANTA ISABEL-YB de fecha 26.09.17, en la que indica que están en desacuerdo de tramitar la modificación de dicha licencia. Asimismo, los señores Freddy Grau Bazán y Elizabeth Bazán Romero, indican que desde el año 2006, no cuentan con el servicio de agua y dicha situación no fue comunicada oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua, con lo que no existen elementos que sustenten modificar la licencia de uso de agua y por tanto la solicitud deviene en improcedente;

Que, sobre la facultad de contradicción administrativa, el numeral 118.1 del artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215°, del mismo cuerpo normativo legal, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, sobre la competencia del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que: "El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional del Agua que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra los actos administrativos emitido por las Autoridades Administrativas del Agua y los órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua y de las resoluciones emitidas por las Administraciones Locales de Agua. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial";

Que, para el otorgamiento y modificación de licencia de uso de agua, el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, señala los requisitos que deben cumplir los administrados en el caso de solicitudes de modificación de licencia de uso de agua;

Que, de la revisión del escrito presentado por el administrado, éste solicita se eleve su petición de modificación de licencia de uso de agua, para que de oficio, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, atienda su pedido y emita un pronunciamiento. Sin embargo, de acuerdo a los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes no corresponde elevar su petición al Tribunal, toda vez que, no se trata de un recurso de apelación en donde el Superior Jerárquico tenga que conocer y resolver en última instancia administrativa. Asimismo, las modificaciones de la licencia de uso de agua se realizan en cumplimiento de los requisitos técnicos y legales que se señalan en la Ley de Recursos Hídricos y de acuerdo al procedimiento establecido en su Reglamento. Por estos motivos, la petición del administrado carece de sustento técnico y legal, por lo que no puede ser amparada;

Que, estando a la Opinión Técnica y al Informe Legal N° 359-2018-ANA-AAA-M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud presentada por Freddy Roland Grau Bazán y Elizabeth Violeta Bazán Romero, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a Freddy Roland Grau Bazán y Elizabeth Violeta Bazán Romero, tramitar su petición de modificación de licencia, cumpliendo con los requisitos técnicos y legales, que para tales casos establece el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a Freddy Roland Grau Bazán y a Elizabeth Violeta Bazán Romero. Asimismo, hágase de conocimiento al Comité de Usuarios del Canal de Riego Santa Isabel, en el modo y forma de ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN**

**Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
DIRECTOR**